



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 12 DE ENERO DE 2015.

Siendo las 8.30 horas del día **12 de ENERO de 2015**, se reúnen en la Sala de reuniones de este Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Plata Plata, con la asistencia del Secretario D. Antonio Castro Barranco, los siguientes concejales:

- D. Ramón Francisco Fernández Bedmar
- D^a. Alejandra Cristina Olmedo Rubio
- D. José Ramón Roldan Plata.
- D. José Álvarez Rodríguez.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, se trataron los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

PUNTO 1: URBANISMO: DEVOLUCIÓN DE ICIO EXPTE 63/07.

En relación a la solicitud presentada en fecha 28/10/2014 con registro de entrada 201400106524 por D. XXX con DNI XXX y domicilio a efectos de notificaciones en calle XXX de Ogíjares por la que solicita devolución de las cantidades abonadas en concepto de ICIO y fianza, por la Asesora Jurídico Urbanista se emite el siguiente INFORME:

“ Comprobada la documentación obrante en el expediente de referencia y visto el informe técnico de fecha 26 de noviembre de 2014, se emite el presente informe en base a los siguientes

Antecedentes administrativos

Primero.- *Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local reunida en sesión celebrada el 28 de agosto de 2008 se concedió a D. XXX , con DNI XXX y domicilio a efectos de notificaciones en XXX de Ogíjares, licencia urbanística de obras para ejecución de una vivienda unifamiliar en calle Menorca s/n de Ogijares.*

Segundo.- *Mediante escrito presentado en fecha 28/10/2014 con registro de entrada 201400106524 desistió el interesado de la ejecución de las obras autorizadas en la licencia concedida solicitando la devolución de las cantidades abonadas en concepto de ICIO y fianza.*

Tercero.- *Se constata por informe técnico de fecha 26 de noviembre de 2014 que las obras no se han ejecutado.*

Fundamentación legal



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

I.- “Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos» artículo 90 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El desistimiento se refiere a la pretensión, es decir, al procedimiento iniciado a instancia de parte, sin afectar al menos directamente a la acción o al derecho material del interesado. Requiere de un acto expreso de aceptación por parte de la Administración, sin la cual la decisión del particular carece de efectos y fuerza de obligar y trae como consecuencia la conclusión del procedimiento.

II.- El derecho a solicitar las devoluciones de un tributo prescribe, tal y como establece el artículo 66 c) de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a los cuatro años, debiendo comenzarse el cómputo, según el apartado c) del artículo 67.1 “desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse”.

En el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras solo se contempla la posible devolución en el momento en el que se finalizan las construcciones, instalaciones u obras (párrafo segundo del artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) pero no se indica como ha de tratarse en el caso en que estas nunca se lleguen a realizar.

Al no existir un plazo establecido para este tipo de devoluciones, habrá que estar al día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse. La dificultad estriba en determinar en que momento puede solicitarse la devolución.

“La consecuencia de la falta de inicio de las obras es la no producción del hecho imponible del ICIO, lo que implica que resulte procedente la devolución, sin que quepa apreciar prescripción de la acción para solicitar la devolución del ingreso indebido por no haber transcurrido el plazo de cuatro años desde la renuncia a la obtención de la licencia, momento en que nace esa acción [...]”, Sentencia de Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 30 de enero de 2014.

“ [...]por lo que el dies "a quo" para la prescripción ha de establecerse a la fecha en que se constata la voluntad de no iniciar las obras, que en el presente caso se produce el 23 de enero de 2012, cuando lo comunica a la Administración y renuncia a la licencia de obras aún vigente en su prórroga, y se constata que las obras no se han comenzado, a lo que no obsta el que el hecho imponible y su devengo sea independiente de que se haya obtenido o no licencia, pues si se inician las obras, y lo sean sin licencia, el hecho imponible y el devengo se ha producido, lo que no ocurre cuando las obras, con o sin licencia, no se inician, por lo que la reclamación de devolución no puede calificarse de extemporánea por haber prescrito, pues no han transcurrido cuatro años desde que se produce el hecho imponible y el devengo, dada la fecha en que se comunicó la no realización y la renuncia a la licencia.” Sentencia T.S.J. Asturias 130/2013 de



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

27 de mayo. En este mismo sentido Sentencia TSJ de Andalucía, Granada, de 11 de febrero de 2013 y otras.

En virtud de lo anterior, en el presente caso al no haberse ejecutado la obra cuya finalización constituía el hecho imponible del ICIO, y dado que el escrito de desestimación de la licencia de obras concedida se presenta el 28/10/2014, resulta procedente la devolución de las cantidades de seis mil ochocientos ochenta euros y ochenta y dos céntimos (6.880,82 €) en concepto de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y mil setecientos veinte euros y veinte céntimos (1.720,20 €) en concepto de fianza, al no existir prescripción de la acción de devolución.

III.- *En cuanto a las tasas urbanísticas, no procede la devolución porque el gravamen de las mismas es en función de la actividad administrativa realizada.*

IV.- *Respecto de la fianza para responder de los posibles desperfectos en la vía pública, al no ser la misma un tributo sino una garantía que se exige mediante un depósito en efectivo, se entiende que no le son de aplicación las normas sobre prescripción tributaria.*

En base a lo expuesto, es parecer de la informante que procede tener por desistido a D.XXX de la licencia de obras concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de agosto de 2008 y, dado que no concurre prescripción, se informa favorablemente la devolución al interesado de seis mil ochocientos ochenta euros y ochenta y dos céntimos (6.880,82 €) en concepto de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y mil setecientos veinte euros y veinte céntimos (1.720,20 €) en concepto de fianza. “

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

Primero: AUTORIZAR la devolución al interesado de seis mil ochocientos ochenta euros y ochenta y dos céntimos (6.880,82 €) en concepto de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y mil setecientos veinte euros y veinte céntimos (1.720,20 €) en concepto de fianza (Expte 63/07).

Segundo: Dar traslado al Departamento de Urbanismo así como al de Intervención para que procedan a la devolución de la fianza de los importes que se reflejan en el apartado anterior (6.880,82 € en concepto de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y 1.720,20 € en concepto de fianza.

PUNTO 2: URBANISMO: SOLICITUD DE TREBOL PUBLIC DE INSTALACIÓN DE SOPORTES PUBLICITARIOS EN VÍA PÚBLICA.

En relación con la solicitud presentada con fecha 15/12/2014 y registro de entrada nº 201400107664, por Trebolpublic Proyecto y Señalización SL, con CIF B-14967749 y domicilio



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

a efectos de notificaciones en C/Arcos de la Frontera nº 20, esc 1, 1º B, CP 14014, Córdoba, por la que solicitó autorización municipal para la instalación de cuatro paneles indicadores de hora y temperatura, por la Asesora Jurídico Urbanista se emite el siguiente INFORME:

“Antecedentes Administrativos

Primero.- Con fecha 15/12/2014 y registro de entrada nº 201400107664, por Trebolpublic Proyecto y Señalización SL, con CIF B-14967749 y domicilio a efectos de notificaciones en C/Arcos de la Frontera nº 20, esc 1, 1º B, CP 14014, Córdoba, se solicitó autorización municipal para la instalación de cuatro paneles indicadores de hora y temperatura.

Segundo.- La actuación objeto del presente informe consiste en la autorización de la ocupación privativa del dominio público local en virtud del cual el Ayuntamiento de Ogíjares atribuirá a la entidad solicitante el título jurídico-administrativo que permita la ocupación del dominio público.

Fundamentos legales

I.- De conformidad con lo previsto en los artículos 28 y siguientes de la ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículos 54 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de enero, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, dentro de la utilización del dominio público, el uso común especial de los bienes de dominio público especial tiene lugar cuando concurren circunstancias que colocan al usuario en una situación distinta del resto del público, a diferencia del uso privativo que se realiza por la ocupación del dominio público de modo que limite o excluya la utilización de los demás interesados.

En este sentido, el artículo 85.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, determina que es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.

Según el artículo 85.3 LPAP, es uso privativo el que determina la ocupación de una porción del dominio público, de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otros interesados; por su parte el 86.2 dispone que el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión y el 86.3: El uso privativo de los bienes de dominio público que determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa.

La jurisprudencia, para diferenciar entre un uso especial y privativo ha tenido en cuenta la mayor o menor fijeza de las instalaciones. Así se ha considerado uso especial las instalaciones móviles,



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

desmontables o profesionales; y se han calificado de uso privativo las instalaciones fijas, permanentes o con vocación de permanencia. (Sentencias del Tribunal Supremo de 6 de julio de 1981, 31 de octubre de 1982, 26 de mayo de 1996 y 22 de febrero de 1999.)

De la citada doctrina jurisprudencial se desprende que tanto la utilización privativa como el aprovechamiento especial del dominio público son modalidades de ocupación que vienen caracterizadas por una relación de estabilidad y permanencia, de mayor o menor duración y cuya titularidad jurídica condice la técnica jurídica de la concesión o autorización, respectivamente.

II.- *El uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia según lo previsto en el artículo 57 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*

III.- *Las licencias sobre bienes de dominio público se otorgarán a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.*

En ningún caso podrá otorgarse la licencia por tiempo indefinido. El uso común especial podrá dar lugar al establecimiento de la tasa o precio público correspondiente.

Las licencias otorgadas sobre el dominio público se extinguen y revoca por las causas previstas en el artículo 32 de la ley 7/1999, previa instrucción de expediente.

IV.- *En cuanto a la liquidación de la tasa por ocupación del dominio público, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad (BOP nº 118, de 24 de junio de 2008) deberá abonar al Ayuntamiento de Ogíjares la cantidad anual de 145,17 euros por cada soporte instalado.*

V.- *La Jefatura de la Policía Local de Ogíjares mediante informe de fecha 23 de diciembre de 2014 informa que no existe impedimento para la colocación de dichos postes publicitarios si bien nunca deberán entorpecer el tránsito de vehículos y peatones.*

VI.- *En cuanto a la competencia, establece el artículo 21.1.q) de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada a la misma por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, que la competencia para otorgar la licencia solicitada corresponde al Alcalde. Dicha competencia es delegable en la Junta de Gobierno Local por disposición del artículo 21.3 del mismo cuerpo legal, como es el caso.”*

En consecuencia con todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros ACUERDA:

Primero.- Autorizar a Trebolpublic Proyecto y Señalización SL de licencia de uso común especial para ocupación de la vía pública con medios publicitarios consistentes en soportes de hora y temperatura en las siguientes ubicaciones:

- Ctra. Armilla, Polígono Tecnológico (junto a caseta de electricidad).



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- Camino de las Gabias esquina Campo de Fútbol (junto paso de cebra).
- Ctra. Dílar esquina calle Rio Beiro.
- Rotonda entrada ctra. Granada.

Segundo.- Autorizar la ocupación por un periodo de 4 años y de conformidad con la regulación prevista en la Ordenanza municipal reguladora de publicidad (BOP nº 118 de 24 de junio de 2008) para una superficie de 3,37 metros cuadrados.

Tercero.- Aprobar la liquidación de la tasa por ocupación del dominio público por un importe anual de ciento cuarenta y cinco euros y diecisiete céntimos (145,17 €) por cada poste instalado (revisado anualmente conforme al IPC desde junio de 2008 a noviembre de 2014). Estas cantidades se actualizará, anualmente.

Cuarto.- En cuanto a los aspectos urbanísticos, se deberá atender a las indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales.

PUNTO 3: TRÁFICO: SOLICITUD DE D. XXX DE DEJAR SIN EFECTO LA BAJA DEL VADO PERMANENTE Y CONTINUAR CON VADO Nº 04/009.

Vista la solicitud presentada en fecha 23 de diciembre de 2014, registro de entrada 201400107834, por D. XXX con DNI nº XXX y domicilio a efectos de notificaciones en C/ XXX de Ogíjares, por el que solicita se deje sin efecto la baja del Vado Permanente solicitada en fecha 2 diciembre de 2014 y autorizada en Junta de Gobierno de 5 de diciembre de 2014.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

Primero: Dejar sin efecto la baja del Vado Permanente nº 04/009 solicitada en fecha 2 diciembre de 2014.

Segundo: Mantener la concesión del Vado Permanente nº 04/009 sito en Camino de Gabia nº 6 a nombre de D. XXX.

Tercero: Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Tráfico de este Ayuntamiento.

PUNTO 4: TRÁFICO: SOLICITUD DE D. XXX DE BAJA DE VADO PERMANENTE EXPTE Nº 07/09.

Vista la solicitud presentada en fecha 30 de diciembre de 2014, registro de entrada 201400107922, por D. XXX con DNI XXX y domicilio a efectos de notificaciones en C/ XXX



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

de Ogíjares, por el que solicita la baja del Vado Permanente nº 07/09 sito en Camino de Gójar nº 30.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

Primero: AUTORIZAR la baja del Vado Permanente nº 07/09 sito en Camino de Gójar nº 30 de Ogíjares, debiendo estar al corriente de los pagos hasta el ejercicio 2014 y entregar la placa en el Departamento de Tráfico de este Ayuntamiento.

Segundo: Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Tráfico de este Ayuntamiento.

PUNTO 5: TRÁFICO: SOLICITUD DE D. XXX DE BAJA DE VADO PERMANENTE 63/2005.

Vista la solicitud presentada en fecha 26 de diciembre de 2014, registro de entrada 201400107878, por D. XXX con DNI XXX y domicilio a efectos de notificaciones en C/ XXX, por el que solicita la baja del Vado Permanente nº 63/2005 sito en C/ DOCTOR JIMÉNEZ DÍAZ Nº 24 de Ogíjares.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

Primero: AUTORIZAR la baja del Vado Permanente nº 63/2005 sito en C/ DOCTOR JIMÉNEZ DÍAZ Nº 24 de Ogíjares, debiendo estar al corriente de los pagos hasta el ejercicio 2014 y entregar la placa en el Departamento de Tráfico de este Ayuntamiento.

Segundo: Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Tráfico de este Ayuntamiento.

PUNTO 6: TRÁFICO: SOLICITUD DE D^a. XXX DE QUE SE PINTE ZONA AMARILLA EN LA ENTRADA A COCHERA CON VADO Nº 16/2001.

Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento en fecha 02 de enero de 2015, registro de entrada 2015001034, por D^a. XXX con DNI XXX y domicilio a efectos de notificaciones en C/ XXX de Ogíjares, por el que solicita que se pinte línea amarilla en el suelo que ocupe la puerta de entrada a la cochera con nº de vado 16/2011.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

DENEGAR a D^a. XXX su solicitud ya que no se estima necesario pintar la línea amarilla pues con la placa de vado es suficiente para que los vehículos no estacionen en la puerta de entrada a la cochera.

PUNTO 7: TRÁFICO: CONTESTACIÓN A LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR XXX DE QUE ESTE MUNICIPIO NO PRESTE SERVICIO DE GRUA.

Vista la reclamación presentada en este Ayuntamiento por D. XXX con DNI 74670868-B y domicilio a efectos de notificaciones en C/ XXX de Ogíjares, por la que presenta a este Ayuntamiento una queja por no disponer de Servicio de Grúa las 24 horas del día.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

Poner en conocimiento del reclamante que este Municipio si dispone de Servicio de Grúa las 24 horas del día pero condicionado al requerimiento previo por parte de la Policía Local de este Municipio.

PUNTO 8: TRÁFICO: SOLICITUD DE D. XXX DE VADO PERMANENTE EN C/ EUROPA N° 19.

Visto el escrito de fecha 22 de diciembre de 2014, registro de entrada 201400107809 presentado en este Ayuntamiento por **D. XXX** con domicilio a efectos de notificaciones en C/ XXX de Ogíjares, por el cual solicita la instalación de Vado Permanente para el acceso a su cochera sita en C/ EUROPA N° 19 de Ogíjares.

Y de conformidad con el informe emitido por la Policía Local, según el cual:

“Que el citado vado se concederá para la cobertura de la puerta de acceso a la cochera con una medida de aproximadamente **2.50 metros lineales**, no observando ningún inconveniente por parte de los agentes actuantes para la aprobación del mismo.”

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- CONCEDER la autorización de Vado Permanente a **D. XXX** de **2.50 METROS LINEALES**. para la puerta de ACCESO su garaje sito en **C/ EUROPA N° 19** de Ogíjares, con **N° DE EXPEDIENTE 01/15**, poniendo en su conocimiento que cuando un vehículo obstaculice la entrada y se dé aviso a la Policía Local, esta procederá a la averiguación del titular del mismo, sancionándolo y retirándolo en su caso. En el supuesto de que se tenga que avisar grúa para desempeñar dicho servicio correrá de cuenta y cargo del vehículo denunciado.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

SEGUNDO: Comunicar al interesado que una vez abonadas las tasas correspondientes deberá personarse, con justificante del ingreso de las mismas, en las dependencias de la policía local para retirar el disco de señalización (previo pago de 15 € en concepto de placa), en el que se indicara el nº de vado permanente que le corresponde, así como los metros autorizados.

Siendo aprobado por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 9: ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, de orden del Sr. Alcalde, siendo las nueve horas y treinta minutos del mismo día en que comenzó. De todo lo cual como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE